



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

Ordenanza reguladora N°2 Impuesto de actividades Económicas



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2 Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Elementos de la relación tributaria fijados por ley.-

Los elementos de la relación jurídico tributaria de este Impuesto, naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, bonificaciones, devengo y gestión del impuesto se aplicará lo dispuesto en los artículos 78 a 91, ambos inclusive y disposiciones transitorias 4ª y 13ª del TR 02/2004 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el RD legislativo 1175/90 por el que se aprueban las tarifas e instrucciones del impuesto sobre actividades económicas, el RD legislativo 1259/91, sobre tarifas e instrucciones correspondientes a la actividad ganadera independiente y el RD 243/95, sobre normas de gestión, así como demás disposiciones de desarrollo y complementarias de la ley, como actualización o modificaciones legislativas posteriores y el propio texto de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Cuota.-

Al amparo de lo previsto en el artículo 84 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, sobre las cuotas del impuesto municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuestos vigentes aprobadas por el RD 243/95, sobre normas de gestión, el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, de 28 de septiembre, para las Actividades Empresariales: Industriales, Comerciales, de Servicios y Mineras y de Actividades Profesionales, y de Artistas y por el Real Decreto Legislativo 1.259/1.991, de 2 de agosto para la Actividad de Ganadería Independiente, modificadas por la aplicación de los coeficientes del artículo 86 del TR de la LRHL en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se le aplicarán una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, únicamente en las cuotas del impuesto



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

municipales, atendiendo a la categoría de la calle, según los siguientes coeficientes:

1. Uno coma dos (1,2) con carácter general en casco urbano, excepto las zonas industriales y de tolerancia industrial sitas en el mismo, así como las calles incluidas en el siguiente índice.
2. Uno coma nueve (1'9) Los establecimientos sitos en las calles: Poeta Llorente, Guillermo Roch, Avd. Colón, José Antonio, Alfonso Pelechá, Mercat, Senyera, Maestra María Roca y Madre María Micaela.
3. Dos coma dos (2,2). En las zonas industriales y de tolerancia industrial delimitadas por el PGOU en el caso urbano, según plano unido en el expediente. Y en dirección Liria marginal derecho de la C/Guillermo Roch desde la calle L`Aurora hasta el límite del término municipal con el municipio de Liria y el marginal izquierdo de la C/ Guillermo Roch desde el local de la Cruz Roja hasta la rotonda de la CV-3690 (frente supermercado Caprabo).
4. Dos coma cuatro (2,4) al S.A.U.I.-2 IBM, SAUI 2 Polígono La Poble L`Elia, SRC IBM área Norte Terciario, SECTOR II-1, SECTOR II-2, SAUI-3 Polígono Gutenberg y U.E.J CLAVE i-2 (antes J.2.1)
5. Uno como seis (1´6) a los establecimientos sitos en el resto del término municipal.

Artículo 3.-Bonificaciones.-

3.1.- Bonificaciones obligatorias.

3.1.1.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y, confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

3.1.2.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los 5

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 02/10/2008

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 301 de 18/12/2008



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLRHL.

3.2.- Bonificaciones potestativas.

3.2.1.- Bonificaciones de actividades empresariales.

a. Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2.a) del TRLRHL 02/2004 quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, el periodo de bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b de la ley, de las siguientes bonificaciones:

<i>Año de aplicación</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>1º</i>	<i>40%</i>
<i>2º</i>	<i>30%</i>
<i>3º</i>	<i>20%</i>
<i>4º</i>	<i>10%</i>
<i>5º</i>	<i>5%</i>

b. Los interesados deberán solicitar esta bonificación, la solicitud deberá realizarse antes de la finalización del segundo periodo impositivo, acreditando que no se ha ejercido la actividad bajo otra titularidad y que realmente se trata de una nueva actividad, no encontrándose en ninguno de los supuestos que se especifican en los apartados siguientes, o cualquier otro que desvirtúe el espíritu de esta bonificación.



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

c. Para poder disfrutar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido con anterioridad bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- b) Transformación de sociedades.
- c) Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.
- d) Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

d. Tratándose de sujetos pasivos que ya vinieran realizando en el municipio actividades empresariales sujetas al impuesto, no se entenderá que se produce el inicio efectivo de una nueva actividad entre otros en los siguientes casos:

- a) Cuando el alta sea debido a cambios normativos en la regulación del impuesto.
- b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.
- c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que se venía realizando.
- d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

e. En caso de baja en la actividad antes de los cinco años, se procederá al reintegro de las cantidades bonificadas siempre que no hubiera prescrito dicho derecho.

3.2.2. – Bonificación por creación de empleo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2.b del TRLRHL 02/2004 Reguladora de las Haciendas Locales tendrán una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el art. 88.1 del TRLRHL y lo regulado en el art. 3.3 la presente Ordenanza.

Los porcentajes de bonificación se determinan en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, según la siguiente escala:

Incremento igual o superior al 10%	bonificación del 10%
Incremento igual o superior al 20%	bonificación del 20%
Incremento igual o superior al 30%	bonificación del 30%
Incremento igual o superior al 50%	bonificación del 40%
Incremento igual o superior al 70%	bonificación del 50%

La presente bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que haya de aplicarse, acompañando de la siguiente documentación oficial de la empresa que acredite el incremento de plantilla con contrato indefinido:

- Copia de los contratos indefinidos.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 02/10/2008

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 301 de 18/12/2008



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3.2.3.- Bonificación por energías renovables

a). Disfrutarán de una bonificación del 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

1. Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. Dichas instalaciones serán las contempladas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Los sistemas de cogeneración serán aquellos equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

b). La bonificación se aplicará de conformidad con el artículo 88.2.c. del TRLRHL.

c). Requisitos para el disfrute de esta subvención:

1. El uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente industrial.

2. La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas.

d). Para solicitar esta bonificación deberá:

1. Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de cada año, para su aplicación en el año siguiente, si procede.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- 2.1. Informe de la dependencia municipal competente en materia de medio ambiente acerca de la idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables vigente.

Artículo 4.-

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 02/10/2008

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 301 de 18/12/2008



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2

Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido del Reguladora de las Haciendas Locales así como el resto de disposiciones legales y reglamentarias complementarias o de desarrollo aplicable.

Disposición final

Primero.– La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 31 de diciembre de 1991. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 103 de 1 de mayo de 1992.

Segundo.– La presente Ordenanza fue modificada inicialmente en sesión plenaria de 17 de noviembre de 1998. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 310 de 31 de diciembre de 1998. Cambio en los índices de situación.

Tercero.– La presente Ordenanza fue modificada inicialmente en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1999. Publicada su elevación a definitiva en B.O.P. n° 310 de 31 de diciembre de 1999. Cambio en el coeficiente corrector y establecimiento de las bonificaciones.

Cuarto.– La presente Ordenanza fue modificada inicialmente en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2000, y publicada su elevación a definitiva en B.O.P. n° 310 de 30 de diciembre de 2000. Cambio en los índices de situación.

Quinto.– La presente Ordenanza fue modificada inicialmente en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2001 y publicada su elevación a definitiva en B.O.P. n° 310 de 31 de diciembre de 2001.

Sexto.– La presente Ordenanza fue modificada inicialmente en sesión plenaria de 30 de octubre de 2003 y publicada su elevación a definitiva en B.O.P. n° 264 de 6 de noviembre de 2003.

Séptimo.– La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 5 de noviembre de 2004. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 308 de 28 de diciembre de 2004.

Octavo.– La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 8 de noviembre de 2005. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 310 de 30 de diciembre de 2005.

Novena.– Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2007. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 33 de 8 de febrero de 2008.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 02/10/2008

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 301 de 18/12/2008



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°2 Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas

Décima.– La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 2 de octubre de 2008. Publicada la elevación a definitiva en el B.O.P. n°. 301 de 18 de diciembre de 2008. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.